

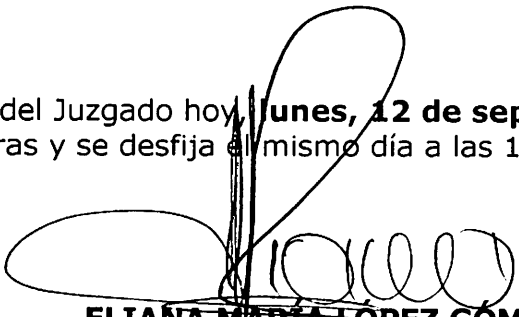


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 117

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DIVISORIO	<u>2016-00253</u>	AMPARO MARIN MARIN	OLGA MARIN MARIN Y OTROS	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOTIMIENTO</u>	09-09-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ	GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ Y OTRO	<u>INCORPORA Y REQUIERE CONSTANCIA DE AVISO</u>	09-09-2022
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – VERBAL SUMARIO	<u>2021-00046</u>	CARLOS MARIO MACIAS	JUAN FERNANDO GUTIERREZ	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	09-09-2022
SUCESIÓN	<u>2021-00215</u>	JOSÉ JOQUIN OCHOA	JOSÉ ANTONIO OCHOA	<u>INCORPORA Y RECUERDA QUE EL PROCESO TERMINO POR DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	09-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00218</u>	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA	MARGARITA VARGAS Y OTRO	<u>INCORPORA CITACIÓN Y REQUIERE</u>	09-09-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2022-00246</u>	SOFIA ELENA SIERRA MONTOYA	JESÚS MARÍA CORREA AUGDELO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	09-09-2022
AMPARO DE POBREZA	<u>2022-00270</u>	MARÍA LUZ VALENCIA		<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA</u>	09-09-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **Junes, 12 de septiembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00253 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	AMPARO MARIN MARIN Y OTROS
DEMANDADO	OLGA MARIN MARIN Y OTROS
Sustanciación	Nro. 661
ASUNTO	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053) - MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)- ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (22.225.438)
Sustanciación	Nro. 582
ASUNTO	INCORPORA Y

Incorpórese al expediente la constancia denominada por la apoderada de la parte demandante como notificación por aviso de la señora ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA y se requiere a la misma, para que allegue la constancia del aviso debidamente cotejada y sellada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual brilla por su ausencia.

*Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO
Sustanciación	Nro. 658
ASUNTO	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de registro de embargo expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico 117 del 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00215 -00 (favor citar)
INTERESADOS	MARÍA ELISA GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 43.427.506); MARÍA EMELIA OCHOA CHAVERRA (C.C. 21.651.222); LUCRECIA DEL CARMEN GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 21.653.050) Y FRANCISCO LUIS GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 71.171.682)
CAUSANTE	JOSÉ JOAQUÍN OCHOA CHAVERRA (C.C.3.666.892)
Sustanciación	Nro. 660
ASUNTO	INCORPORA Y REMITE A ACTUACIÓN ANTERIOR

Se incorpora sin trámite al presente expediente el memorial que antecede, toda vez que mediante auto del 8 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00218-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA (C.C. 70.097.840 T.P.36.265 del C.S. de la J)
DEMANDADO	MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ (C.C. 22.228.029) ARNOLDO VARGAS GÓMEZ (8.350.353)
Sustanciación	Nro. 659
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente las citaciones de los demandados y se requiere al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso acredite el servicio postal autorizado por el Ministerio de la Tecnología y las Comunicaciones que fue remitido el mismo y la respectiva constancia de entrega.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SOFIA ELENA SIERRA MONTOYA
Apoderado	MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS (42.966.440 Y TP 55.563)
DEMANDADO	JESUS MARIA CORREA AGUDELO
Interlocutorio	Nro. 411
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma, sin dar trámite al recurso de reposición presentado, toda vez que contra el auto que inadmite la demanda no es procedente recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de la misma normatividad.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00270 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	MARÍA LUZ VALENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 410
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, la señora **MARÍA LUZ VALENCIA**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar ejecutivo en contra del señor GUILLERMO LEÓN HINCAPIE.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora la señora **MARÍA LUZ VALENCIA**, designando para tal efecto al abogado

HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN, ubicable en el email hernan.abel@hotmail.com; abonado 310-383-4981. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA**,

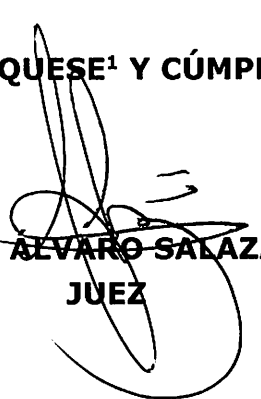
RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **MARÍA LUZ VALENCIA**, con el fin de adelantar proceso ejecutivo en contra del señor GUILLERMO LEÓN HINCAPIÉ.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN**, email hernan.abel@hotmail.com; abonado 310-383-4981, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **12 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>